AÑO 1976.—NUMERO 50 LUNES, 26 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125	»
Otras entidades y particulares (semestre)......	250	»
Otras entidades y particulares (año)...........	500	»

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	»
Número de más de tres años	15	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1189

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 641/1976, de 5 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Turrubuelo al de Boceguillas (Segovia).

El Ayuntamiento de Turrubuelo adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Boceguillas, de la provincia de Segovia, debido a la imposibilidad de atender los servicios mínimos obligatorios, por falta de recursos económicos. La Corporación municipal de Boceguillas acordó, asimismo con quórum legal, prestar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha evidenciado en el expediente la necesidad de la incorporación del municipio de Turrubuelo al de Boceguillas, e incluso la urgencia del proyecto, debido a la inexistencia en dicho término municipal de casi todo servicio, por incapacidad económica, concurriendo claramente en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Turrubuelo al de Boceguillas (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

(Del B. O. del E. número 77, de 30 de marzo de 1976.)

1137

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Concurso-oposición para la provisión, en propiedad, de una plaza de Operaria-telefonista del Palacio Provincial

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDAS Y EXCLUIDAS
(Base sexta)

Admitidas

1.—Andújar Cano, Josefa.
2.—Arévalo Domínguez, Ana.
3.—De la Flor Minguela, Paula.
4.—Fox Galindo, María-Gloria.
5.—García Aceves, Anselma.
6.—González Torices, María Cruz.
7.—Pérez Hernando, María de la Fuencisla.
8.—Toribio Gómez, María Esther.
9.—Vallejo Isla, Ana María.

Excluidas

Ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y en cumplimiento de lo determinado por la base sexta de las que rigen en esta convocatoria de concurso-oposición, a los efectos procedentes.

Segovia, 5 de abril de 1976. — El Presidente, Julio Nieves Borrego. — El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

1131

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborarar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, y en uso de las facultades que me otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, y la Orden de 19 de febrero de 1975, por la que se modifica la de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios fiscales con Agrupaciones de contribuyentes, he acordado, con esta fecha, lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación "Fabricación de Plásticos", con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.327, para el período año 1976, y con la mención SG-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ventas ftes. a mayor.	16	31.000.000	2 %	620.000
Ventas ftes. a menor.	16	12.500.000	2,4 %	300.000
Ejecución de obra ...	20	7.400.000	2,7 %	199.800
			Total.........	1.119.800

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón ciento diecinueve mil ochocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal empleado, grado de mecanización y tipo de producto final.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones de la de 19 de febrero de 1975.

Segovia, a 1 de abril de 1976.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

118?

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

REQUISITORIA

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado - Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza a Angel Pollino Bermejo, de 35 años de edad, natural y vecino de Madrid, hijo de Ceferino y Angela, con domicilio en Beata María Ana de Jesús, número 7, 3.º, cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en el Palacio de Justicia, calle San Agustín, número 26, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario número 57 de 1975, por el delito de hurto, y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judical procedan a la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, se le ingrese en prisión a disposición de este Juzgado y a resultas del indicado sumario.

Dado en Segovia, a catorce de abril de mil novecientos setenta y seis.—José Antonio de la Campa.

1130

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado - Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía de que se hablará, y en los que se ha dictado la setencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a tres de abril de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por mí, el

Ilmo. señor don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una y como demandante, "La Caja Rural Provincial (Cooperativa de Crédito) de Segovia", representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don Luis-Alberto Pinillos Hermosilla, y de la otra, como demandados, don Javier Esteban Crespo, don Mariano Esteban Agueda y don Santiago Crespo Barbolla, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Ayllón (Segovia), declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre y representación de la Caja Rural Provincial (Cooperativa de Crédito) de esta ciudad de Segovia, contra don Javier Esteban Crespo, don Santiago Crespo Barbolla y don Mariano Esteban Agueda, debo condenar y condeno a los expresados demandados a hacer pago a la actora, mancomunada y solidariamente, de la cantidad de ochenta y una mil pesetas, más los intereses legales de la misma desde la fecha de la interposición de la demanda y al pago de las costas procesales correspondientes en esta primera instancia.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los referidos demandados, expido el presente, que firmo, en Segovia, a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.—José Antonio de la Campa.—El Secretario (ilegible).

1129

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado - Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de menor cuantía de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a tres de abril de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por mí, el Ilmo. señor don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una y como demandante, "La Caja Rural Provincial (Cooperativa de Crédito) de Segovia", representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don Luis-Alberto Pinillos Hermosilla, y de la otra, como demandados, don Mariano Esteban Agueda, don Javier Esteban Crespo y don Santiago Crespo Barbolla, mayores de edad, casados y vecinos de Ayllón (Segovia), declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre y representación de la Caja Rural Provincial (Cooperativa de Crédito) de esta ciudad de Segovia, contra don Mariano Esteban Agueda, don Santiago Crespo Barbolla y don Javier Esteban Crespo, debo condenar y condeno a los expresados demandados a hacer pago a la actora, mancomunada y solidariamente, de la cantidad de ochenta y una mil pesetas, más los intereses legales de la misma desde la fecha de la interposición de la demanda y al pago de las costas procesales correspondientes en esta primera instancia.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los referidos demandados, expido el presente, que firmo, en Segovia, a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.—José Antonio de la Campa.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1159

Ayuntamiento de Navalilla

Concurso para la contratación de orquesta o conjunto musical

A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de las plicas que se presenten al concurso de contratación de una orquesta o conjunto musical, integrado por cinco profesores, incluido el director, para amenizar las fiestas populares tradicionales siguientes:

Nuestra Señora de la Asunción y San Roque: Días 15 y 16 de agosto, completos, y velada del día 14.

Las proposiciones que suscriban los directores o sus representantes legales con poder bastante, ajustadas al modelo de proposición y reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas y sello mutual de 10 pesetas, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta el día anterior al señalado para la celebración del acto, acompañando resguardo de haber constituido la garantía de 3.000 pesetas en la Depositaría municipal, documento nacional de identidad, carnet profesional, documento que acredite hallarse al corriente de pago en la cuota de licencia fiscal y declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Los licitadores están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

Los honorarios pueden fijarse por los proponentes, incluyendo o no los gastos de transporte, cuotas de la Mutualidad de Artistas y los de alojamiento y manutención.

La mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o de adjudicarle a la proposición que considere más conveniente, después de apreciar libre, discrecionalmente y en conjunto las circunstancias económicas, artísticas y de toda índole que concurran en cada proponente.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegros, anuncios, formalización de contrato, impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal y demás gastos que guarden relación con este concurso.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones, Reglamento de Contratación y disposiciones concordantes y de aplicación.

Modelo de proposición

Don ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., titular del documento nacional de identidad número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., enterado del concurso anunciado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., de fecha ..., ofrece al Ayuntamiento de Navalilla la actuación de ... (orquesta o conjunto musical) titulada ..., durante las fiestas populares tradicionales del presente año, de conformidad con el correspondiente pliego de condiciones y con arreglo a las siguientes bases: ...

(Fecha y firma del proponente.)

Navalilla, a 13 de abril de 1976.—El Alcalde, Lucas Tanarro.

1174

Ayuntamiento de Cabezuela

Concurso de alumbrado

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y durante veinte días hábiles siguientes, hasta la hora de las doce, se admiten proposiciones en la Secretaría municipal para optar a la ejecución de las obras de instalación de alumbrado de mercurio en todo el casco urbano, con sujeción al proyecto técnico redactado por don Remigio Sombría Martín, Ingeniero y Perito Industrial, y bajo el tipo de tasación de 599.112 pesetas.

Los concursantes, en su pliego de "Referencias", podrán proponer las mejoras que consideren oportunas, si bien, la de mayor interés a la formación del contrato será la que contenga menor gasto, aun reduciendo puntos del alumbrado.

En la apertura de proposiciones, que será a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumpla el plazo de presentación de ofertas, no se hará adjudicación provisional, limitándose la mesa únicamente a levantar acta que recoja el contenido de las plicas presentadas y admitidas.

La fianza provisional es la cantidad de 15.000 pesetas, y la definitiva, el 5 por 100 del precio en que sea adjudicado el concurso; debiendo ser constituidas ambas en la Depositaría municipal o en la Caja General de Depósitos.

El modelo de proposición es el siguiente:

Don ..., con domicilio en ..., de profesión ..., con carnet de identidad número ..., expedido con fecha ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número ..., de fecha ..., para instalar en el casco urbano de Cabezuela nuevo alumbrado de mercurio, con sujeción al proyecto técnico redactado por don Remigio Sombría Martín, Ingeniero y Perito Industrial, se compromete a tomar a su cargo las obras de dicha instalación, mejorando el referido proyecto, en relación con el pliego de referencias que se acompaña, y por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Todos los gastos del expediente y formalización de contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Cabezuela, 15 de abril de 1976.—El Alcalde.

1091

Ayuntamiento de Prádena

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso para la contratación de orquesta o conjunto musical para los siguientes festejos:

Ferias: Los días 5, 6 y 7 de junio.

Fiestas del Rosario: 3, 4 y 5 de octubre.

Número de profesores: 5.

CASTROSERNA DE ARRIBA: Gaita o clarinete y tamboril, para el 20 de junio y 3 y 4 de octubre, todos del año actual.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría municipal en plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, expresando precio por músico y día.

Deberán aceptar las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría por plazo de ocho días.

Prádena, 9 de abril de 1976.—El Alcalde, Francisco Martín.

117

Ayuntamiento de Armuña

Subasta urgente de hierba

Al undécimo día hábil de la publicación de este anun- cio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce de s mañana, se celebrará en la Casa Consistorial y en su S lón de actos la primera subasta pública para la enajen ción de los aprovechamientos de la hierba existente en l finca "La Rinconada", cuya mesa estará constituida baj la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le re presente, un miembro de la Corporación, el representan del ICONA, con asistencia del Secretario de la Corpor ción, que dará fe del acto; cuya cabida se indicará, la m tad con árboles y la otra mitad sin ellos, de la propieda de este Municipio, durante el año y campaña de 1976-7 con arreglo a los siguientes datos:

Número de hectáreas: 65.

Tasación: 100.000 pesetas.

Cantidad para tomar parte en la subasta: 5 por 1 del precio de la tasación.

Pliego de condiciones: El económico-administrativ aprobado por este Ayuntamiento, el cual queda expues al público, en esta Secretaría, por espacio de ocho día en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el a tículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corp raciones Locales.

Los licitadores acompañarán una declaración jurada no hallarse incursos en ninguno de los casos de incapa dad e incompatibilidad que determinan los artículos y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaci nes Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Los pliegos, los concurrentes para esta clase de s bastas, se admitirán o su admisión será todos los dí hábiles, de once a una, desde el día siguiente en que ap rezca este anuncio en el B. O. de la provincia hasta med hora antes de la señalada para la subasta, reintegrad con arreglo a la Ley del Timbre y una póliza de MUNPAL de 10 pesetas.

Se reduce el plazo del anuncio, de conformidad con determinado en el artículo 19 del Reglamento antes tado.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará segunda, en las mismas condiciones que sirvieron de ba a la primera, en el mismo lugar y a la misma hora, al guiente día hábil de la anterior.

Armuña, a 17 de abril de 1976.—El Alcalde, Marian García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

796

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

En cumplimiento de acuerdo plenario de fecha 22 de marzo de 1976, por el presente anuncio se convoca concurso-oposición para cubrir, en propiedad, una plaza de Conductor, con arreglo al siguiente:

PLIEGO DE BASES

para cubrir en propiedad, mediante concurso - oposición, una plaza de Conductor en la plantilla de esta Corporación

BASES

1.ª Comprende esta convocatoria la provisión, en propiedad, mediante concurso-oposición y previo examen de aptitud, de una plaza de conductor, vacante en la plantilla de esta Corporación, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, con el coeficiente 1,7, estando dotada de un sueldo inicial de 101.745 pesetas, más dos pagas extraordinarias, además del derecho a trienios y otros que sean inherentes al cargo.

2.ª Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.—Ser español.

2.—Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que le falte, al menos, 20 años para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad. El exceso límite máximo de edad podrá compensarse con los servicios prestados a la Administración Local y por los que se hubiera cotizado a la MUNPAL.

3.—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones que el cargo exige.

4.—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5.—No hallarse incurso en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad que señala el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.—Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

3.ª El tribunal calificador del examen estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado. Un representante de la Dirección General de Administración Local. El Jefe o funcionario técnico de la Brigada de Obras Municipales.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

4.ª Los concursantes deberán presentar en el Registro de Entrada de este Ilmo. Ayuntamiento instancia debidamente reintegrada, suscrita por el interesado y dirigida al Ilmo. señor Alcalde - Presidente, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

Estas instancias podrán presentarse igualmente de la manera establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las oficinas de Correos.

5.ª El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a partir del que aparezca el anuncio de la presente convocatoria en el B. O. de la provincia.

6.ª Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán manifestar en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, y que se compromete a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Si las instancias adolecieran de algún defecto será requerido el interesado para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, subsane la falta, archivándose la instancia sin más trámites si así no se hiciera.

7.ª La documentación justificativa de reunir los requisitos de la presente convocatoria se presentará en el plazo de treinta días hábiles, a partir del nombramiento recaído, una vez recibida la notificación por el interesado.

8.ª Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, haciéndose pública seguidamente para las reclamaciones a que hubiere lugar, por un período de quince días hábiles, tanto en el B. O. de la provincia como en el tablón de anuncios, publicándose seguidamente la lista definitiva.

9.ª Una vez hecha pública la lista definitiva de admitidos y excluidos se procederá a la designación concreta de los miembros del tribunal, haciéndose pública su composición.

10. Las pruebas a que se han de someter aquellos que quieran optar a la plaza que se convoca serán las siguientes:

1.ª Prueba de aptitud física.

2.ª Prueba de aptitud profesional, consistente en la ejecución de trabajos propios de la función de conductor.

3.ª Prueba cultural: Escribir durante diez minutos al dictado y resolución de tres problemas elementales de aritmética en el plazo de cuarenta minutos.

11. La puntuación que podrá otorgar cada miembro del tribunal será de 0 a 10 puntos por cada una de las pruebas anteriores. La suma de los puntos otorgados por cada miembro para cada prueba dividido entre 3 y, a su vez, sacada la media por tantos miembros del tribunal que haya dará la puntuación obtenida. La calificación será de apto o no apto, debiendo obtenerse una media de 5 puntos para poder declararse apto.

Los ejercicios serán públicos y se anunciarán con cuarenta y ocho horas de antelación en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

El propio tribunal podrá apreciar discrecionalmente otros méritos que concurran en los candidatos, como: haber desempeñado plaza análoga en la Administración, bien como contratado u otro régimen, debiendo puntuarse entre 0 y 10 puntos este mérito alegado.

12. Dentro de los dos días siguientes a la terminación de estas pruebas el tribunal elevará propuesta de nombramiento a la Corporación con la relación de aquellos concursantes que hayan resultado aptos en las pruebas efectuadas y por el orden resultante de la puntuación obtenida.

13. Inmediatamente después de realizadas las pruebas se levantará acta de la misma y se publicarán los resultados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

14. La Corporación municipal hará el nombramiento dentro del plazo de dos meses de entre los que resultando aptos figuren en la propuesta del tribunal.

15. El concursante nombrado por la Corporación municipal deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, a partir de la notificación del nombramiento, durante cuyo plazo aportará ante la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos que se exigen en esta convocatoria.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos necesarios para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acre-

ditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

16. Si dentro del plazo indicado en el número anterior o de la prórroga, en su caso, salvo en los casos de fuerza mayor, el nombrado no aportase los documentos prevenidos o no se presentase a tomar posesión, se entenderá que renuncia, quedando anulado su nombramiento y, en su lugar, la Corporación procederá a nombrar al siguiente que figure en la propuesta del tribunal.

17. Las presentes bases y convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

18. Para lo no previsto en las anteriores bases regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones concordantes, y del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 29 de junio de 1961.

Cuéllar, 22 de marzo de 1976.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

976

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

Ordenanza relativa a garantía de obras de urbanización

Artículo 1.º Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las garantías necesarias para llevar a cabo las obras de urbanización, bien vengan éstas previstas en los proyectos de obras para la obtención de la licencia municipal de edificación o bien la C. M. P. considere que deban llevarse a cabo dichas obras de urbanización en los casos y con los requisitos que a continuación se señalan.

Art. 2.º Será de aplicación lo dispuesto en la misma en los siguientes casos:

a) Construcción de viviendas.
b) Construcción de locales.
c) Cualquier otro sotechado.
d) Cerramiento de propiedades.

Y siempre que se dé alguna de las circunstancias indicadas en el artículo siguiente.

Art. 3.º Deberán acometer obras de urbanización o tratamiento del suelo los promotores de edificaciones en manzana abierta, aun cuando dicho vuelo y obras de urbanización no pasen de momento a propiedad municipal.

Igualmente, una vez señalado el retranqueo al otorgarse la licencia, el espacio que quede en concepto de cesión de viales deberá acondicionarse en el mismo material de la acera a que dé frente, abarcando todo lo largo que tenga la fachada a la calle.

El condicionamiento de este espacio en este último caso se hará en las mismas condiciones en que se encuentre la acera a la que se une.

Art. 4.º Todo proyecto de obras deberá especificar con la suficiente claridad las obras de urbanización, ajardinamiento o tratamiento del suelo en general de que debe ser objeto el suelo en los casos antes previstos.

Art. 5.º Del mismo modo, en los presupuestos de las obras debe constar con la mayor precisión el importe de la partida destinada a dichas obras de urbanización.

Art. 6.º Para garantizar estas obras de urbanización se exigirá un aval bancario suficiente en las condiciones y por el importe que a continuación se señalan.

Art. 7.º La C. M. P. se pronunciará respecto a la aceptación de las obras de urbanización y sobre la suficiencia del aval, siempre previo el informe del técnico municipal.

Art. 8.º El promotor de las obras, al solicitar la licencia municipal, vendrá obligado a presentar aval bancario por la cantidad correspondiente.

Art. 9.º En caso de transmisión de la licencia, el nuevo titular de la misma queda subrogado en dicha obligación en las mismas condiciones que el promotor inicial debiendo presentar el aval juntamente con la comunicación de la transmisión de la licencia, haciéndose responsable en otro caso o los anteriores titulares de la misma que presentaron el aval, por lo que no se cancelará el existente en tanto no se presente el nuevo.

Art. 10. El aval original y una fotocopia de la instancia, unidos, serán guardados por los Servicios de Depositaría.

Art. 11. El técnico municipal competente, en el informe del expediente de las obras, deberá especificar en el mismo lo que a su juicio proceda respecto a las obras de urbanización y la suficiencia del aval.

Art. 12. Por no tener el informe carácter vinculante será la C. M. P. quien acordará lo relativo a dichas obras y el importe del aval.

No obstante, el encargado del Registro, por delegación del señor Secretario, estará facultado para recibir la instancia, o una vez recibida, reclamar que se subsane, en el plazo de diez días, el defecto consistente en la inadecuación del importe del aval con lo que señale la partida del presupuesto del proyecto presentado para obras de urbanización.

Art. 13. En ningún caso se otorgará licencia municipal de obras sin que se haya presentado el aval bastante a que estas Ordenanzas se refieren.

En el supuesto de que, a juicio de la Comisión y a la vista de los informes recabados, el aval fuese insuficiente, se requerirá al promotor para que complete el mismo.

Art. 14. El importe del aval será por las siguientes cantidades: Si las obras de urbanización importan hasta 300.000 pesetas, se exigirá aval por el total. Si exceden de esa cantidad, se exigirá aval por 300.000 pesetas, y por el exceso hasta 600.000, aval del 60 por 100 de dicho exceso. Si las obras importan de 600.000 pesetas hasta 1.000.000, se exigirá aval por la totalidad de las 300.000 pesetas primeras, del 60 por 100 hasta 600.000 y del 40 por 100 por el exceso entre 600.000 y 1.000.000. En el supuesto de que dichas obras de urbanización superen la cantidad de 1.000.000, aval por la totalidad de las 300.000 pesetas primeras, aval del 60 por 100 de las 300.000 pesetas segundas, aval del 40 por 100 de las 400.000 siguientes y aval del 25 por 100 del resto.

Art. 15. Este aval bancario exigido en esta Ordenanza podrá ser prestado por cualquier institución Bancaria o Caja de Ahorros, debidamente autorizada para el ejercicio de dicha actividad según las normas legales vigentes.

Art. 16. El vencimiento del aval estará en relación con la duración de las obras. Si a su vencimiento no estuvieran éstas terminadas habrá de renovarse por plazo suficiente. En cualquier caso, corresponde al Ayuntamiento señalar fechas de vencimientos y declarar la liberación de la garantía, que siempre ha de ser exigida.

Art. 17. Serán admisibles varios avales en las condiciones señaladas antes que garanticen cada uno una fracción del importe total a avalar, pero de modo que la cantidad total quede siempre cubierta.

Art. 18. Una vez ejecutadas las obras de urbanización, el promotor o titular de la licencia a favor del cual exista el aval solicitará su liberación.

Art. 19. Previo informe del técnico municipal, la C. M. P. acordará la devolución o que se notifique al interesado la no procedencia de la misma, indicándole los extremos concretos de las obras que no se ajusten al proyecto aprobado.

Art. 20. En el caso anterior de que las obras ejecutadas no se ajusten al proyecto aprobado, cuando las obras excedan de 300.000 pesetas se dará al interesado un plazo para que las ultime de dos meses, plazo que será prorrogable por causa debidamente justificada; reduciéndose dicho plazo inicial, que igualmente será prorrogable por causa justificada a quince días hábiles cuando las obras no excedan de la antedicha cantidad.

En ningún caso las prórrogas podrán exceder de un año en total.

Art. 21. Si solicitada la cancelación y denegada la misma, transcurriese el plazo y, en su caso, la prórroga dada para la ejecución de las obras de urbanización, el Ayuntamiento Pleno acordará la ejecución de las obras aprobadas y no ejecutadas en su totalidad o en partes, acordándose igualmente que se haga con cargo al aval existente.

El plazo para ejecutar estas obras por parte del Ayuntamiento no podrá exceder de un año, a contar de la fecha del acuerdo, cancelándose de oficio o a instancia de parte el resto del aval, en su caso, por la Comisión Municipal Permanente, dentro del mes siguiente a dicho año.

Art. 22. Si se considerasen ejecutadas las obras de edificación, según el informe técnico, y no se solicitase la cancelación del aval ni se llevasen a cabo las obras de urbanización, de oficio se adoptará acuerdo por la C. M. P., debiéndosele notificar al interesado para que en los plazos señalados en el artículo 20 se proceda a ejecutarlos, siguiéndose la tramitación del artículo 21 si el interesado desoyese el requerimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En los supuestos de licencias otorgadas y cuyos proyectos aprobados prevean las obras aquí previstas que deban ser avaladas, y cuyas obras se encuentran en curso de ejecución, las será aplicable la presente Ordenanza, entendiéndose que esta Ordenanza no afecta al contenido de la licencia, sino a la garantía de ejecución de las obras de urbanización previstas en el correspondiente proyecto.

DILIGENCIA.—La pongo yo, el Secretario, para dar fe de que esta Ordenanza se aprobó en sesión plenaria celebrada el 20 de febrero de 1976.—El Secretario, Maximiliano Calle Rivero.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

1164

Ayuntamiento de Adrados

EDICTO

Ha sido solicitada por don Ricardo Enjuto Rojo y don Emilio Enjuto Rojo licencia municipal para el traslado de la industria de molturación y almacén de piensos desde su actual emplazamiento a la finca de su propiedad denominada Cachiporral, de este término (carretera San Ildefonso-Peñafiel).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Adrados, 13 de abril de 1976.—El Alcalde, Valeriano García Arranz.

1168

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

ANUNCIO

Por don Eufemio Pinilla García, adjudicatario del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte 115, de los propios de este Ayuntamiento, denominado "Las Ordas", en la campaña actual, se ha solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del indicado aprovechamiento, por lo que, en un plazo de quince días, pueden formularse cuantas reclamaciones se tengan por conveniente.

Nava de la Asunción, 15 de abril de 1976.—El Alcalde, Sebastián Encinas Sevillano.

1170

Ayuntamiento de Riaza

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la celebración del concurso-subasta para el servicio de recogida de basuras en domicilios particulares durante el período que se hace constar en el mismo, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Riaza, a 15 de abril de 1976.—El Alcalde, José-Valentín Gil Pérez.

1171

Ayuntamiento de Riaza

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación de un conjunto musical que actuará en las fiestas de Hontanares, de esta villa, en el mes de septiembre del año actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones contra el mismo.

Riaza, a 15 de abril de 1976.—El Alcalde, José-Valentín Gil Pérez.

1172

Ayuntamiento de Riaza

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para el concurso de cerramiento del ruedo, chiqueros y calles para la celebración de los festejos taurinos, los días 13, 14 y 15 de septiembre del año actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones contra el mismo.

Riaza, a 17 de abril de 1976.—El Alcalde, José-Valentín Gil Pérez.

1172

Ayuntamiento de Riaza

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la celebración del concurso de arriendo de la plaza pública para la celebración de festejos taurinos, durante los días 13, 14 y 15 del próximo mes de septiembre del año actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones contra el mismo.

Riaza, a 17 de abril de 1976.—El Alcalde, José-Valentín Gil Pérez.

1162

YANGUAS DE ERESMA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Yanguas de Eresma, a 14 de abril de 1976.—El Alcalde, Feliciano Lázaro.

1142

VILLAVERDE DE MONTEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Villaverde de Montejo, a 12 de abril de 1976.—El Alcalde, Eduardo Moral.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

PRADALES 1143
HONTALBILLA 1153
MATABUENA 1154
REMONDO 1157
CEDILLO DE LA TORRE 1166
SACRAMENIA 1169
MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA 1181
ALDEASOÑA 1186

1193

PEROSILLO

Don Cándido Vergés de la Muela, Secretario de Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de Perosillo.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones que lleva esta Corporación, el cual está a mi cargo, consta una sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo, en la que, entre otros, recayó el siguiente acuerdo:

Punto segundo.—Correspondencia: Por la presidencia se hace entrega de una certificación de acuerdo del Ayuntamiento de Olombrada, número 126 y fechada el día veintiuno de febrero pasado, en cuyo acuerdo se trata de la incorporación de este municipio al referido de Olombrada. La incorporación de este municipio se hacía ya notar en la visita de orden informativo y asesor que se giró a este Ayuntamiento por el Jefe del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y así se recogía en el escrito que con tal motivo remitió con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Es evidente que para que un Estado pueda mantener su independencia económica y autónomía como tal Estatado, precisa de los elementos territorio, población y poder. Estos tres elementos imprescindibles se hacen igualmente necesarios en los municipios, si bien cambia el último por el de economía para poder llevar a feliz término los servicios mínimos que determina la Ley de Régimen Local en su artículo 102, pero el que más se acusa en nuestro municipio es el elemento población, pues, revisado el padrón de habitantes, en el año de 1952 aparece con 204; en el año de 1960, con 192; en el año de 1965, con 167; en el año de 1970, con 125, y en el último realizado aparece con 14 viviendas ocupadas y 67 habitantes de hecho y de derecho. Si a esto se añade que de los 17 cabezas de familia que figuran en el último censo más del cincuenta por ciento sobrepasan los sesenta años resulta insostenible, incluso para ocupar cargos de la propia Corporación y otros, que el municipio de Perosillo siga independizado sin incorporarse a cualquiera de los que le rodean, pero con preferencia al de Olombrada por su proximidad y las relaciones de vecindad que ya les une por esta misma circunstancia y el servicio escolar que ya se viene prestando en aquélla desde hace tiempo.

Sin necesidad de justificar más esta incorporación, y puesto que lo confirma la falta de población que se deja mencionada, teniendo en cuenta las ventajas que por otro orden económico que se pueden obtener al amparo del artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, y por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 13, apartado a) de la Ley de Régimen Local vigente, tras deliberado razonamiento, por unanimidad y con 81 "quórum" que determina el artículo 303 de la precitada Ley de Régimen Local, acordó:

1.º Estar conforme con la incorporación de este municipio al de Olombrada por existir los motivos que se deja hecho mérito en el cuerpo de este acta y porque esta incorporación reportará beneficios de carácter económico y social, circunstancia ésta que se prevé en el artículo 13, apartado a), de la Ley de Régimen Local vigente.

2.º Que esta incorporación se solicita con los beneficios que se determinan en el artículo 17 de la L 48/1966, de 23 de julio, reservando para los vecinos pueblo incorporado, es decir, para los de Perosillo, reserva exclusiva de los bienes comunales tanto en gestión como administración de los mismos.

3.º Que con el objeto de cumplir lo que determ el artículo 20 de la citada Ley de Régimen Local, se publicidad a este acuerdo por el término de treinta hábiles, con inserción en el B. O. de esta provincia, tab de anuncios y sitios de costumbre de este municipio, el fin de que se puedan presentar reclamaciones en expresado período, y que una vez transcurrido éste, dé cuenta al Ayuntamiento para que resuelva las que hubieran presentado, al amparo, también, del artículo 3 remitiéndose seguidamente los antecedentes que resul al Ayuntamiento de Olombrada para que continúe la mitación del expediente, puesto que ya tiene el acue de la sesión extraordinaria celebrada el día diecinu de febrero próximo pasado, hasta su total terminació elevación a la Superioridad.

Es fiel copia de su original, al que me remito.

Y para que conste y surta efectos, expido la prese de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en rosillo, a veinte de abril de mil novecientos setent seis.—Cándido Vergés.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo la Torre.

ANUNCIO

COTO DE CAZA
TOMARIA EN ARRIENDO

Dirigirse: Sr. González; apartamento 705, escalera Agustín de Foxá, 16 y 18; Madrid - 16.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,